

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Los contratos realizados por esta Institución contienen datos personales de las partes que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE CONSULTORÍA,
CLG/027/LG/0403/0055/2015
"CONSULTORÍA DE ASISTENCIA
TÉCNICA EN COCINA"

CONSULTORÍA POR LIBRE GESTIÓN
CÓDIGO: LG/0403/0055/2015
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
CÓDIGO: RA/LG/(SC)(S)/0102/2015

NOSOTROS: JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria, de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA PRESIDENCIA", por una parte; y por la otra, MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA FRANCO, de [REDACTED] años de edad, Técnico en Gastronomía, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED], y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONSULTORA"; y en las calidades dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "CONSULTORÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA EN COCINA", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en la prestación de la CONSULTORÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA EN COCINA para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria, adjudicada según Resolución Adjudicativa por Libre Gestión, Código: RA/LG/(SC)(S)/CERO CIENTO DOS/ DOS MIL QUINCE, emitida el día catorce de julio del año dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Con el objetivo general de continuar con el desarrollo de talleres, mediante la estrecha coordinación con las sedes del programa Ciudad Mujer y otras instancias que aborden la temática de la Seguridad Alimentaria Nutricional en El Salvador, durante el período de julio a diciembre de dos mil quince; y de esa manera lograr los siguientes objetivos específicos: Uno) Efectuar las

coordinaciones técnicas y logísticas necesarias para la selección de lugares y focalización de participantes a los cursos; y, Dos) Planificar y desarrollar las capacitaciones procurando tener cobertura en las diferentes zonas. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONSULTORA en los aspectos materiales y técnicos de la consultoría, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRODUCTOS ESPERADOS.** LA CONSULTORA, deberá presentar los productos que se detallan a continuación: **PRODUCTO UNO:** UNO) Desarrollo de diecisiete talleres de capacitación a nivel de campo; DOS) Capacitar a trescientos cuarenta personas en educación alimentaria, nutricional y preparación de recetas; TRES) Evaluar muestralmente los conocimientos adquiridos por las y los participantes de los cursos; CUATRO) Elaboración del informe correspondiente al plazo de duración de la presente consultoría, la cual deberá abarcar la ejecución de los talleres, debiendo contener como mínimo: a) Nómina o Planilla de participantes por semana o taller; y, b) Registro fotográfico de ingredientes utilizados, desarrollo de las preparaciones y de la entrega de diplomas de participación; y, **PRODUCTO DOS:** Informe final, debiendo ser un consolidado de los diecisiete talleres de capacitación. Para efecto de obtener los productos esperados anteriormente mencionados, y lograr tanto el objetivo general, como los objetivos específicos mencionados en la cláusula I del presente contrato, se deberá tener en cuenta el alcance, la metodología de trabajo o actividades a realizar de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la presente consultoría. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por un monto total de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto sobre la Renta, y que será pagada por LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, de la siguiente forma: a) Un **Primer pago** por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES, equivalente al DIECISÉIS POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del informe de los talleres impartidos en la Jornada número Uno derivada del Producto Uno; b) Un **Segundo pago** por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES, equivalente al DIECISÉIS POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del informe de los talleres impartidos en la Jornada número Dos derivada del Producto Uno; c) Un **Tercer pago** por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES, equivalente al DIECISÉIS POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Informe de los talleres impartidos en la Jornada número Tres derivada del Producto Uno; d) Un **Cuarto pago** por la suma de CUTROCIENTOS OCHENTA DÓLARES, equivalente al DIECISÉIS POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Informe de los talleres

impartidos en la Jornada número cuatro derivada del Producto Uno; e) Un **Quinto pago** por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES, equivalente al DIECISÉIS POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Informe de talleres impartidos en la Jornada número cinco derivada del Producto Uno; y, f) Un **Sexto y último pago** por la suma de SEISCIENTOS DÓLARES, equivalente al VEINTE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Informe de talleres impartidos en la jornada número seis derivada del Producto Uno y del informe final derivado del Producto Dos. Para efectuar cada uno de los pagos, cada uno de los informes de las Jornadas a presentar derivados de los Productos, deberán aprobados por la Gerencia de Proyectos y Monitoreo de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria. TODOS LOS MONTOS O PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONSULTORA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL**, Duplicado Cliente ante la dependencia solicitante, emitida de forma legal y de acuerdo al procedimiento que LA PRESIDENCIA estipule, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados por las personas responsables (Acta de Recepción), designada para ese efecto por LA PRESIDENCIA que certifiquen la recepción satisfactoria de la Consultoría; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá a LA CONSULTORA el "Quedan" correspondiente. LA CONSULTORA presentará las facturas en la siguiente dirección: Final Diecisiete Avenida Norte Edificio Número Uno, Centro de Gobierno, San Salvador, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**. El pago del servicio objeto del presente contrato se realizará en forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de La Institución. Plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realice LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes por lo que se **retendrá el diez por ciento de la suma en concepto de retención del Impuesto sobre la Renta en personas naturales domiciliadas**, en aplicación al artículo ciento cincuenta y seis del Código Tributario. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO.** El

plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio correspondiente hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato.

V. FORMA DE ENTREGA DE LA CONSULTORÍA. Los productos de la consultoría deberán ser entregados por LA CONSULTORA, de la manera siguiente: a) **Jornada Uno.** Taller Uno: del veintiuno al veinticuatro de julio de dos mil quince; Taller Dos: del veintiocho al treinta y uno de julio de dos mil quince. Debiéndose entregar el informe de los talleres impartidos en la Jornada Uno a más tardar el día diez de agosto del dos mil quince; b) **Jornada Dos.** Taller Tres: del once al catorce de agosto de dos mil quince; Taller Cuatro: del dieciocho al veintiuno de agosto de dos mil quince; y, Taller Cinco: del veinticinco al veintiocho de agosto de dos mil quince. Debiéndose entregar el informe de los talleres impartidos en la Jornada Dos a más tardar el día treinta y uno de agosto de dos mil quince; c) **Jornada Tres.** Taller Seis: del uno al cuatro de septiembre de dos mil quince; Taller siete: del ocho al once de septiembre de dos mil quince; Taller ocho: del veintidós al veinticinco de septiembre de dos mil quince; y, Taller nueve: del veintinueve al treinta de septiembre y del uno al dos de octubre de dos mil quince. Debiéndose entregar el informe de los talleres impartidos en la Jornada Tres a más tardar el día cinco de octubre de dos mil quince; d) **Jornada Cuatro.** Taller diez: del seis al nueve de octubre de dos mil quince; Taller once: del trece al dieciséis de octubre de dos mil quince; Taller doce: del veinte al veintitrés de octubre de dos mil quince; y, Taller trece: del veintisiete al treinta de octubre de dos mil quince. Debiéndose entregar el informe de los talleres impartidos en la Jornada Cuatro a más tardar el día cuatro de noviembre de dos mil quince; e) **Jornada Cinco.** Taller catorce: del diez al trece de noviembre de dos mil quince; Taller quince: del diecisiete al veinte de noviembre de dos mil quince; y, Taller dieciséis: del veinticuatro al veintisiete de noviembre de dos mil quince. Debiéndose entregar el informe de los talleres impartidos en la Jornada Cinco a más tardar el día treinta de noviembre de dos mil quince; f) **Jornada Seis.** Taller diecisiete: del uno al cuatro de diciembre de dos mil quince; e, Informe de cierre: del siete al once de diciembre de dos mil quince. Debiéndose entregar el informe del taller impartido en la Jornada Seis a más tardar el día siete de diciembre de dos mil quince y el Informe final de los diecisiete talleres a más tardar el día once de diciembre de dos mil quince. Cada uno de los informes de las jornadas impartidas deberán ser entregados en forma digital y mediante en una copia física, según las especificaciones, dichos informes serán aprobados por la Gerencia de Proyectos y Monitoreo de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria. Todo de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia y el presente contrato.

VI. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CONSULTORÍA. La supervisión y control directo de la consultoría estará a cargo de la Gerencia de Proyectos y Monitoreo de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria. Cuando

el servicio de consultoría mostrare alguna deficiencia, está será señalada por medio de la antes mencionada Gerencia de Proyectos y Monitoreo o su designado, con informe a LA CONSULTORA, quien se obliga a subsanar en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, so pena de caducidad del contrato. **VII. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA; CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2015-0500-3-04-03-21-1-54.** **VIII. OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA.** LA CONSULTORA se obliga a: a) Mantener o mejorar las condiciones de la consultoría; b) Trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato; c) Respetar y someterse a los protocolos de seguridad establecidos por la Presidencia de la República; y, d) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. **IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONSULTORA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **X. CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.** La propiedad intelectual y los derechos sobre los trabajos y documentos elaborados durante el desarrollo de la consultoría, son de exclusiva propiedad de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria, así como toda aquella información interna a la que LA CONSULTORA tenga acceso; absteniéndose LA CONSULTORA a hacer uso de esta información, ya sea de forma parcial o total. Cediéndole a LA PRESIDENCIA todos los derechos intelectuales sobre los productos e informes presentados y encomendados a este por LA PRESIDENCIA. LA CONSULTORA se compromete a guardar la confidencialidad de la información y de los productos e informes que se entreguen, así como a trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de sus compromisos, por tanto acepta las responsabilidades legales que se deriven de su incumplimiento. **XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONSULTORA se obliga a rendir dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de inicio del plazo contractual, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor y satisfacción de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un monto equivalente o mayor al DIEZ POR CIENTO del valor del contrato, dicha garantía deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización del presente contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **XII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONSULTORA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la Dirección de

Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), de cualquier incumplimiento por parte de LA CONSULTORA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XIII. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONSULTORA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **XIV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a LA CONSULTORA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONSULTORA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. **XV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación de la consultoría; b) Prestación de productos o informes de la consultoría de inferior calidad a las pactadas; y, c) Común acuerdo entre las partes. **XVI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y en cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONSULTORA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y Términos de Referencia código: LG/0403/0055/2015; b) Oferta; c) Documentos de petición de la Consultoría; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; e) Garantía; f) Resolución Adjudicativa, Código: RA/LG/(SC)(S)/0102/2015; g) Resoluciones modificativas; y, h) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVIII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONSULTORA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta

expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XIX. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONSULTORA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada, la cual será notificada posteriormente a LA CONSULTORA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga, la cual formará parte integrante de este contrato. **XXI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXIII de este contrato. **XXII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONSULTORA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONSULTORA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONSULTORA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONSULTORA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXIII. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la

competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONSULTORA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONSULTORA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIV. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, **LA CONSULTORA**, en Urbanización Metrópolis, Senda Dos Oriente, polígono "C", número Ochenta, Mejicanos, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de sus representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil quince.

JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
PRIMER DESIGNADO PARA LA
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
POR "LA PRESIDENCIA"

MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA FRANCO
"LA CONSULTORA"

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta y dos minutos del día veinte de julio de dos mil quince.- Ante mí, **DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO**, notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** Por una parte **JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de **Primer Designado para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número veintinueve, de fecha catorce de enero del año dos mil quince, y con base a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le conceden la facultad para firmar instrumentos como el presente, en la calidad que actúa

y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará “LA PRESIDENCIA”; y por la otra, **MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA FRANCO**, de [REDACTED] de edad, Técnico en Gastronomía, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete – [REDACTED] [REDACTED], y que en el transcurso de este instrumento se denominará “LA CONSULTORA”; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome, que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: “**I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en la prestación de la CONSULTORÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA EN COCINA para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria, adjudicada según Resolución Adjudicativa por Libre Gestión, Código: RA/LG/(SC)(S)/CERO CIENTO DOS/ DOS MIL QUINCE, emitida el día catorce de julio del año dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Con el objetivo general de continuar con el desarrollo de talleres, mediante la estrecha coordinación con las sedes del programa Ciudad Mujer y otras instancias que aborden la temática de la Seguridad Alimentaria Nutricional en El Salvador, durante el período de julio a diciembre de dos mil quince; y de esa manera lograr los siguientes objetivos específicos: Uno) Efectuar las coordinaciones técnicas y logísticas necesarias para la selección de lugares y focalización de participantes a los cursos; y, Dos) Planificar y desarrollar las capacitaciones procurando tener cobertura en las diferentes zonas. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONSULTORA en los aspectos materiales y técnicos de la consultoría, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRODUCTOS ESPERADOS.** LA CONSULTORA, deberá presentar los productos que se detallan a continuación: **PRODUCTO UNO:** UNO) Desarrollo de diecisiete talleres de capacitación a nivel de campo; DOS) Capacitar a trescientos cuarenta personas

en educación alimentaria, nutricional y preparación de recetas; TRES) Evaluar muestralmente los conocimientos adquiridos por las y los participantes de los cursos; CUATRO) Elaboración del informe correspondiente al plazo de duración de la presente consultoría, la cual deberá abarcar la ejecución de los talleres, debiendo contener como mínimo: a) Nómina o Planilla de participantes por semana o taller; y, b) Registro fotográfico de ingredientes utilizados, desarrollo de las preparaciones y de la entrega de diplomas de participación; y, **PRODUCTO DOS:** Informe final, debiendo ser un consolidado de los diecisiete talleres de capacitación. Para efecto de obtener los productos esperados anteriormente mencionados, y lograr tanto el objetivo general, como los objetivos específicos mencionados en la cláusula I del presente contrato, se deberá tener en cuenta el alcance, la metodología de trabajo o actividades a realizar de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la presente consultoría. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por un monto total de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto sobre la Renta, y que será pagada por LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, de la siguiente forma: a) Un **Primer pago** por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES, equivalente al DIECISÉIS POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del informe de los talleres impartidos en la Jornada número Uno derivada del Producto Uno; b) Un **Segundo pago** por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES, equivalente al DIECISÉIS POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del informe de los talleres impartidos en la Jornada número Dos derivada del Producto Uno; c) Un **Tercer pago** por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES, equivalente al DIECISÉIS POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Informe de los talleres impartidos en la Jornada número Tres derivada del Producto Uno; d) Un **Cuarto pago** por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES, equivalente al DIECISÉIS POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Informe de los talleres impartidos en la Jornada número cuatro derivada del Producto Uno; e) Un **Quinto pago** por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES, equivalente al DIECISÉIS POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Informe de talleres impartidos en la Jornada número cinco derivada del Producto Uno; y, f) Un **Sexto y último pago** por la suma de SEISCIENTOS DÓLARES, equivalente al VEINTE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL

CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Informe de talleres impartidos en la jornada número seis derivada del Producto Uno y del informe final derivado del Producto Dos. Para efectuar cada uno de los pagos, cada uno de los informes de las Jornadas a presentar derivados de los Productos, deberán aprobados por la Gerencia de Proyectos y Monitoreo de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria. **TODOS LOS MONTOS O PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONSULTORA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL**, Duplicado Cliente ante la dependencia solicitante, emitida de forma legal y de acuerdo al procedimiento que LA PRESIDENCIA estipule, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados por las personas responsables (Acta de Recepción), designada para ese efecto por LA PRESIDENCIA que certifiquen la recepción satisfactoria de la Consultoría; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá a LA CONSULTORA el “Quedan” correspondiente. LA CONSULTORA presentará las facturas en la siguiente dirección: Final Diecisiete Avenida Norte Edificio Número Uno, Centro de Gobierno, San Salvador, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA.** El pago del servicio objeto del presente contrato se realizará en forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de La Institución. Plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realice LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes por lo que **se retendrá el diez por ciento de la suma en concepto de retención del Impuesto sobre la Renta en personas naturales domiciliadas**, en aplicación al artículo ciento cincuenta y seis del Código Tributario. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO.** El plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio correspondiente hasta el **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS**

MIL QUINCE. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato.”. Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser **auténticas** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como tuyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. **DOY FE.-**

JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
PRIMER DESIGNADO PARA LA
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
POR “LA PRESIDENCIA”

MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA FRANCO
“LA CONSULTORA”

NOTARIO